

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Febrero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 201-2013-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Escrito (Expediente N° 19615) recibido el 29 de octubre del 2012, mediante el cual el profesor Dr. COLONÍBOL TORRES BARDALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 818-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, el profesor Dr. COLONÍBOL TORRES BARDALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 19 de julio del 2012, presentó por Mesa de Partes de la Universidad una solicitud (Expediente N° 19562), solicitando permiso los días 23 y 24 de julio del 2012 para participar, a invitación del Decano de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú, como ponente del tema "LA CONTALOGÍA, BASE DEL RACIONALISMO APLICADO A LA CONTABILIDAD";

Que, en su Informe N° 025-2012-DAE-FCE de fecha 10 de agosto del 2012, el Jefe del Departamento Académico de Economía opinó favorablemente para que se autorice, en vía de regularización, el permiso solicitado por el profesor Dr. COLONÍBOL TORRES BARDALES los días 23 y 24 de julio del 2012, señalando que de conformidad con el Inc. c) del Art. 40° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU, "La autorización de los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades de servicio y a la conformidad del Decano o Jefe inmediato"; Informe remitido al Despacho Rectoral con Oficio N° 285-2012-D/FCE del 20 de agosto del 2012, para el trámite correspondiente;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 1197-2012-AL, teniendo en consideración la opinión favorable emitida por el Jefe del Departamento Académico de Economía en su Informe N° 025-2012-DAE-FCE, remitido con Oficio N° 285-2012-D/FCE; considera que procede otorgar, en vía de regularización, licencia sin goce de haber por los días 23 y 24 de julio del 2012 al profesor Dr. COLONÍBOL TORRES BARDALES;

Que, con Resolución N° 818-2012-R del 27 de setiembre del 2012, se otorgó, en vía de regularización, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al profesor Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES el 23 y 24 de julio del 2012; constando como sustento de dicha Resolución, el Informe N° 025-2012-DAE-FCE, el Oficio N° 0285-2012-D/FCE y el Informe Legal N° 1197-2012-AL;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 818-2012-R, solicitando que la misma quede sin efecto, manifestando que la impugnada le fue entregada por la Secretaria del Departamento Académico de Economía el 23 de octubre del 2012; argumenta que "El 19 de julio del presente año, solicito al Rector de la Universidad permiso (licencia) para exponer en la

Facultad de Contabilidad de la UNCP..."(Sic); señalando que "En ninguno de los párrafos del documento presentado solicito permiso sin goce de haber por motivos particulares el 23 y 24 de julio del 2012, tal como expresa la Resolución N° 818-R..."(Sic); manifestando que los asesores jurídicos no aplicaron correctamente el criterio de conciencia para que su dictamen plasme la justicia;

Que, manifiesta que su solicitud fue remitida a la Facultad de Ciencias Económicas, cuyo Decano no la sometió al Consejo de Facultad y el 20 de agosto del 2012, después de un mes, remite al Rectorado el Proveído N° 5964-2012-OSG donde da a conocer que el Jefe del Departamento Académico de Economía mediante Informe N° 025-2012-DAE-FCE admite la solicitud del interesado, señalando que en la Resolución recurrida se afirma que solicitó permiso sin goce de haber por motivos particulares el 23 y 24 de julio del 2012, afirmación que, señala, es falsa y que le atribuye algo que no solicitó; manifiesta que en vista de que su solicitud no fue sometida al Consejo de Facultad para su pronunciamiento, remitió al Decano un documento solicitando se corrija el primer considerando del Informe N° 025-2012-DAE-FCE, donde el Jefe del Departamento de Economía, según manifiesta, debe indicar que al profesor recurrente se le otorgue licencia con goce de haber los días 23 y 24 de julio del 2012 para exponer en la Facultad de Contabilidad de la UNCP, la ponencia denominada: "LA CONTALOGÍA, BASE DEL RACIONALISMO APLICADO A LA CONTABILIDAD"; añade que la solicitud reiterativa de licencia con goce de haber fue sometida a la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad del 28 de setiembre del 2012 y al amparo del Art. 154º, Inc. v) y el Art. 177º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao se acordó otorgarle, en vía de regularización, la citada licencia con goce de haber;

Que, adjunta a su escrito la Resolución N° 293-2012 CF/FCE de fecha 28 de setiembre del 2012, por la cual se resuelve otorgar, en vía de regularización, licencia con goce de haber al profesor Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES, para los días 23 y 24 de julio del 2012, para participar en la conferencia denominada "LA CONTALOGÍA, BASE DEL RACIONALISMO APLICADO A LA CONTABILIDAD", organizada por la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, el Art. 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1383-2012-OAL recibido el 15 de enero del 2013, señala que la norma exige el ofrecimiento de una nueva prueba que no haya estado en el conocimiento de la entidad cuando deliberó para expedir el acto impugnado; en este caso, se aprecia que el administrado adjunta el Oficio N° 0199-2012-DFCO-UNCP, fechado "Huancayo, 16 de julio del 2012" y la Resolución N° 293-2012 CF/FCE, a través del cual se acredita que el fondo de su petición de licencia estaba vinculado, en efecto a su participación como ponente en la conferencia antes mencionada, organizada por la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, señala la Oficina de Asesoría Legal que los parámetros normativos dentro de los cuales se debe resolver el recurso presentado son las normas contenidas en el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, siendo que para el caso de Licencias con Goce de Remuneraciones que, desde la perspectiva del impugnante le corresponde el Art. 6º del referido Reglamento que señala que se conceden, entre otras causales, por CAPACITACIÓN OFICIALIZADA; precisando al respecto que si bien el administrado, dentro de la nueva prueba adjuntó la Resolución N° 293-2012 CF/FCE, expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 28 de setiembre del 2012, otorgándole, en vía de regularización, licencia con goce de haber para participar en la conferencia denominada "LA CONTALOGÍA, BASE DEL RACIONALISMO APLICADO A LA CONTABILIDAD", invocándose la causal señalada en el Inc. a) del Art. 40º del Reglamento antes mencionado, referido a la capacitación oficializada;

Que, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal en el acotado informe, debe entenderse que el supuesto de procedencia Capacitación Oficializada para la concesión de licencia con goce de haber a favor de los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo de la Universidad Nacional del Callao, está referido a la percepción de conocimientos participando como estudiantes en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados y programas de investigación, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad, bajo ciertas condiciones que, de ser cumplidas, le otorgan precisamente a dicha capacitación el carácter de oficializada, de conformidad con el trámite y requisitos contenidos en el Art. 20º del Reglamento; siendo evidente que el impugnante no ha dado cumplimiento a dichos requisitos pues no se trata de una capacitación en el sentido que ha quedado establecido y como lo señala la norma, sino que se trata más bien de su participación como ponente y autor en un evento científico organizado por la Universidad Nacional del Centro, tal cual se desprende de la documentación aportada; y menos ha participado representando a esta Casa Superior de Estudios, sino que lo ha hecho a título personal; razón por la cual la Oficina de Asesoría Legal opina que procede declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES contra la Resolución N° 818-2012-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1383-2012-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de enero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto mediante Expediente N° 19615 por el profesor, Dr. **COLONIBOL TORRES BARDALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra la Resolución Rectoral N° 818-2012-R del 27 de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAL, OGA, OCI, OAGRA, ADUNAC, RE e interesado.